

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, N.L. siendo las 11:00 horas del día 24 de abril de 2023, se reunieron en el domicilio social de la sociedad, sito en Avenida Ricardo Margain Número 380, Colonia Valle del Campestre de esta ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero a la cual fueron debidamente convocados por el Consejo de Administración, según publicación hecha en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía de fecha 7 de abril de 2023, los representantes de los accionistas de la sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava quien además es Secretario del Consejo de Administración, Lic. César Alan Chávez Reyes y el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez. Se encontraba presente también el comisario propietario señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como secretario el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, quien lo es del propio consejo.

A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el presidente de la asamblea designó escrutadores al Lic. Cesar Alan Chávez Reyes y al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, quienes después de aceptar sus cargos y revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la asamblea se encontraban legalmente representadas 343,000 (trescientos cuarenta y tres mil) acciones, que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital social pagado de la sociedad, distribuidas en la forma que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES SERIE "A"
Corporación A.G.F., S.A. de C.V. (CGF970627ER5) (Representada por el Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava)	83
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (BAF950102-JP5) (Representada por el Lic. Cesar Alan Chavez Reyes)	42,917
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (BAF950102-JP5) (Representada por el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	300,000
Total	<hr/> 343,000

En virtud de encontrarse representadas el 100% de las acciones que componen el capital social pagado de la sociedad, el presidente, con fundamento en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales y el artículo 189 (ciento ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el orden del día respectivo.

El secretario dio lectura al orden del día que enseguida se transcribe:

Orden del día

- I. Presentación del informe del consejo de administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2022, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y, en su caso aprobación, previo informe del comisario de la sociedad.
- II. Resolución sobre el proyecto de aplicación de utilidades que presenta el consejo de administración.
- III. Elección de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad y determinación de sus emolumentos.
- IV. Revocación y otorgamiento de poderes.
- V. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.
- VI. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del presidente respecto de la legal instalación de la asamblea y el anterior orden del día, pasando a desahogario de la siguiente manera:

En desahogo del primer punto y a solicitud del presidente, el secretario dio lectura al informe que presenta el consejo de administración a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo a las actividades del ejercicio social correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022. Fueron leídos a su vez el balance general y el estado de resultados que le es relativo y demás documentación complementaria correspondiente al ejercicio mencionado, debidamente dictaminado por nuestros auditores externos. Por último, se dio lectura al dictamen del comisario de la sociedad.

La asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

Resolución Primera: “Se aprueba el informe del consejo y su actuación en la administración de la sociedad, el balance general y demás documentación que le es relativa y el dictamen del comisario propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.”

Pasando a resolver el segundo punto del orden del día, el presidente a nombre del consejo de administración informó a la asamblea que en el ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2022, el estado de resultado integral arrojó una utilidad neta que asciende a la cantidad de \$58,485,732.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) de la cual el 10% o sea la cantidad de \$5,848,573.20 (Cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres Pesos 20/100 Moneda Nacional) se deberá destinar a incrementar el fondo de reserva legal,

conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en nuestros estatutos, quedando un remanente a disposición de la asamblea de \$52,637,158.80 (Cincuenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho Pesos 80/100 Moneda Nacional). La “Cuenta de Utilidad Fiscal Neta” al término del ejercicio alcanzó un saldo actualizado de \$17,497,402.00 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos dos Pesos 00/100 Moneda Nacional). El presidente a nombre del consejo de administración propone que el remanente mencionado de \$52,637,158.80 (Cincuenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho Pesos 80/100 Moneda Nacional) sea llevado a la cuenta de “Resultados Acumulados”.

La asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente resolución:

Resolución Segunda: “Se aprueba que la cantidad \$5,848,573.20 (Cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres Pesos 20/100 Moneda Nacional) sea llevada a incrementar el fondo de reserva legal y que la cantidad de \$52,637,158.80 (Cincuenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho Pesos 80/100 Moneda Nacional) sea llevada a la cuenta de “Resultados Acumulados”.”

Se procedió a tratar el tercer punto del orden del día consistente en la elección de los miembros del consejo de administración y comisarios para el ejercicio social del 2023. Después de deliberar la asamblea, por unanimidad de votos, salvando en cada caso el suyo los interesados, tomó las siguientes resoluciones:

Resolución Tercera: “El consejo de administración de la sociedad para el ejercicio social del 2023, queda integrado por las siguientes personas, designando como Presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo y como Vicepresidente a la Lic. Lorena Villarreal Treviño:

CONSEJEROS

PROPIETARIOS	RESPECTIVOS SUPLENTE
C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO	C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO	C.P. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LOZANO
ING. JUAN MANUEL VILLARREAL MONTE MAYOR	DR. RENE PATRICIO VILLARREAL ARRAMBIDE
LIC. LUIS RAÚL SEYFFERT VELARDE	LIC. GUILLERMO GARAY ESPINOSA

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS	RESPECTIVOS SUPLENTE
C.P. MANUEL CAMACHO TÉLLEZ	LIC. LUIS SANTOS THERIOT
C.P. MIGUEL C. BARRAGÁN VILLARREAL	C.P. ROBERTO GARZA VELÁZQUEZ
ING. ANTONIO ORTIZ COBOS	LIC. JORGE ARTURO TOVAR CASTRO
ING. JESÚS OSWALDO GARZA MARTÍNEZ	ING. JAIME DIAZ TINOCO
LIC. EUGENIO LÓPEZ GARZA	C.P. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ENG

Resolución Cuarta: “Se designan como comisario propietario de la sociedad a la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez y como comisario suplente al señor C.P. Ignacio Treviño Camelo. Asimismo se nombra al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava como secretario del consejo de administración y como prosecretario al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, ambos sin el carácter de consejeros.”

Resolución Quinta: “Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los consejeros y comisarios, se considera que el ejercicio de dichos cargos en la sociedad es honorífico, por lo que no existe obligación de emolumento o pago alguno.”

En desahogo del cuarto punto del orden del día, los representantes de los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones:

Resolución Sexta: “Se revocan los poderes y facultades otorgados a las siguientes personas en las escrituras públicas que se mencionan:

- a) Se revoca en su totalidad, los poderes y las facultades otorgados mediante la Escritura Pública Número 33,349 de fecha 25 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181*9, de fecha 3 de agosto del 2005.
- b) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor del señor **Rafael Perlestein Osorio**, mediante Escritura Pública Número 40,514 de fecha 23 de septiembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente, Adscrito a la Notaría Pública Número 33, de la cual es titular el Lic. Gilberto Federico Allen de León, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181*9, de fecha 28 de septiembre del 2010.
- c) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor del señor **Rafael Perlestein Osorio**, mediante Escritura Pública Número 45,665 de fecha 5 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181*9, de fecha 30 de enero del 2017.
- d) Se revocan en su **Totalidad** los poderes y las facultades otorgados mediante Escritura Pública Número 46,927 de fecha 30 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 8 de junio del 2018.
- e) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor del señor **Rafael Perlestein Osorio**, mediante Escritura Pública Número 48,332 de fecha 13 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 22 de enero del 2020.

**AFIRME**

Arrendadora

f) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor del señor **Rafael Perlestein Osorio**, mediante Escritura Pública Número 48,765 de fecha 12 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 27 de octubre del 2020.

g) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor del señor **Rafael Perlestein Osorio**, mediante Escritura Pública Número 48,765 de fecha 12 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 27 de octubre del 2020.

Resolución Séptima: “Se designa apoderados de la sociedad a los señores **Adrián Espiridion Estrella Cantú, Nancy Mildret Velazquez de los Santos, Daniel Alonso Rojas Treviño, Fernando Felipe Suárez Suarez, Luz Yadira Sepúlveda Pérez y César Nasario Pérez Salinas**, a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, excluyendo la facultad de hacer cesión de bienes, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- **Poder General para Actos de Administración:** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la república, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- **Poder Especial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración:** pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera para que en forma individual, representen a la mandante y participen en toda clase de Concursos y/o Licitaciones efectuadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que sean convocadas por las Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y en general por toda clase de Dependencias, con las facultades que de forma enunciativa mas no limitativa a continuación se mencionan: compra de base para la licitación o concurso de que se trate, acudir a la junta de aclaraciones que sea convocada, presentar en dichos concursos o licitaciones las propuestas técnicas y económicas y programas de venta y de trabajo, presentar especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, formas y términos de pago, quedando expresamente facultados en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que hubiere, firmar las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas económicas, de fallo y de adjudicación, así como firmar las actas correspondientes, entregar muestras, catálogos y entregar información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones públicas y con posterioridad a ellos, presentar cualquier tipo de avisos correspondientes de cambio de domicilio.

Los Apoderados designados no podrán delegar los poderes y facultades que por esta asamblea se les confieren.

Resolución Octava: “Se designa apoderados de la sociedad a los señores **Adrián Espiridion Estrella Cantú y Nancy Mildret Velazquez de los Santos**, a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- Poder Especial Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración: Limitado a la expedición de cartas factura, tramitar altas y/o bajas del padrón vehicular, carta para pagos de tenencia y/o refrendos, comprobante de no adeudo o cualquier otro trámite ante las Tesorerías de los Estados o las dependencias



correspondientes, dicho poder deberá ser ejercitado de manera individual y con las facultades para delegar únicamente las facultades para tramitar las altas y/o bajas del padrón vehicular, carta para pagos de tenencia y/o refrendos, comprobante de no adeudo o cualquier otro trámite ante las Tesorerías de los Estados o las dependencias correspondientes.

En el entendido que los mandatarios que designe en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrá a su vez delegar facultades.

Resolución Novena: "Se designa apoderados de la sociedad a los señores **Jorge Alejandro Treviño Garza, Adrian Davila Garcia, Madeleine Álvarez Vázquez** a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la

Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

4).- **Poder General** para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Mandante.

Asimismo se le faculta para que certifique los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de “Banca Afirme”, Sociedad Anónima, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

5).- **Poder General para Actos de administración**, tan amplio y suficiente para que de manera enunciativa se pueda suscribir informes a terceros y autoridades administrativas y judiciales dentro del ámbito de su competencia de los servicios establecidos en artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito de clientes y usuarios de la institución. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

6).- **Otorgar Poderes** concedidos en el presente instrumento y en su caso, revocar los poderes que otorguen, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones impuestas a los mismos poderes otorgados en la presente resolución.

Los mandatarios que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Institución Mandante dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Institución Mandante de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.”

Resolución Décima: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores **Lydia Elena Martínez Villarreal, Brenda Yazmin Rivera Martínez, Leobardo Saldaña Cortes, Alfredo Alejandro Torreblanca Caballero, Gustavo Adolfo Guzman Tovar, Elena Jiménez Romero, David Alejandro Garza Ibarra** a quienes se les



confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consecuentemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los

efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

4).- **Poder General** para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Mandante. Asimismo se le faculta para que certifique los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de "Banca Afirme", Sociedad Anónima, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados No podrán delegar los poderes y facultades que se les otorgan en la presente resolución.”

Resolución Décima Primera: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores **Ana Cecilia Gonzalez Perez, Sandra Magaly Ayala Galvan, Brenda Rosaura Santos Jiménez, María de Jesus Ponce Chavelas y María de Lourdes Rodríguez Arista** a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de



obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- **Poder General** para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Mandante. Asimismo se le faculta para que certifique los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de “Banca Afirme”, Sociedad Anónima, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados No podrán delegar los poderes y facultades que se les otorgan en la presente resolución.”

En relación con el quinto punto del orden del día, los representantes de los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente resolución:

Resolución Décima Segunda: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y al Lic. César Alan Chávez Reyes, para que en forma conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección a revocar y a otorgar los poderes descritos en el punto cuarto y en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del acta de la presente asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

En relación al sexto y último punto del orden del día, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para la formulación del acta respectiva, la cual una vez leída por el secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente:

Resolución Décima Tercera: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

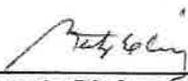
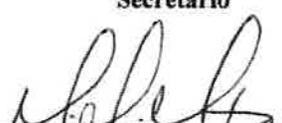
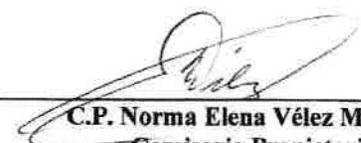
Se agregó al expediente del acta:

- 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.
- 2) Constancias de depósito de las acciones expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y por la Secretaría de la sociedad de las acciones representadas.



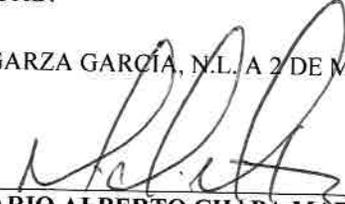
- 3) Publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía de fecha 7 de abril de 2023.
- 4) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y del Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V.
- 5) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como apoderado de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
- 6) Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes, como apoderado de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

Concluyó la Asamblea a las 11:25 horas del día mes y año al inicio señalado.

 _____ Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas Presidente	 _____ Ricardo Javier Gil Chaveznava Secretario
 _____ César Alan Chávez Reyes Escrutador	 _____ Mario Alberto Chapa Martínez Escrutador
 _____ C.P. Norma Elena Vélez Martínez Comisario Propietario	

EL SUSCRITO PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE ESTA SOCIEDAD.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. A 2 DE MAYO DE 2023



LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN